Concepto 031171 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

*20246000031171*Â

Al contestar por favor cite estos datos:Â

Radicado No.: 20246000031171Â

Fecha: 18/01/2024 05:29:16 p.m.Â

BogotÃ¡ D.C.Â

Â

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Vacaciones. Trabajadores oficiales. RAD. 20232061085452 del 06 de diciembre de 2023.Â

Reciba un cordial saludo por parte de FunciÃ³n PÃºblica, en atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n de Â la referencia, mediante la cual consulta sobre las vacaciones de los trabajadores oficiales, Â me permito dar respuesta en los siguientes tÃ©rminos:Â

Sea lo primero seÃ±alar, que, a diferencia de los empleados pÃºblicos, los trabajadores Â oficiales asumen una relaciÃ³n contractual con la administraciÃ³n, que les permite negociar Â sus condiciones laborales. De esta manera, los trabajadores oficiales se regulan en Â materia laboral por lo establecido en el contrato de trabajo, la convenciÃ³n colectiva, el Â pacto colectivo, laudo arbitral o reglamento interno de trabajo si lo hay, razÃ³n por la cual, Â la entidad debe acudir en primera instancia a lo que se encuentre previsto en ellos.Â

De igual manera, los derechos mÃnimos de dichos trabajadores, se encuentran Â establecidos en la Ley 6 de 1945[1], Decreto 2127 de 1945[2], Decreto 1083 de 2015[3]Â y Â Decreto 1919 de 2002[4]. Cabe resaltar, que estos mÃnimos pueden ser mejorados entre las Â partes dentro del contrato laboral de trabajo, la convenciÃ³n colectiva y el reglamento Â interno de trabajo.Â Â

Al respecto, el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto ÃnicoÂ Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblica”,* establece:Â

Â

“ARTÃCULO 2.2.30.3.5 IncorporaciÃ³n de clÃ¡usulas favorables al trabajador. En todo contrato de Â trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, Â las clÃ¡usulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del Â reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones Â del contrato individual, en cuanto fueren mÃ¡s favorables para el trabajador”Â

AsÃ las cosas, en el contrato, la convenciÃ³n y el reglamento, se encontrarÃ¡ contemplado lo Â concerniente a la relaciÃ³n laboral, derechos, deberes, salarios, estÃmulos y prestaciones Â sociales entre otros y en caso de no haberse seÃ±alado nada sobre alguno de los aspectos Â descritos, se deberÃ¡ remitir a las normas anteriormente citadas.Â

De esta manera, a travÃ©s del Decreto 1919 de 2002[5], se regula el rÃ©gimen mÃnimo Â prestacional de los trabajadores oficiales, de tal forma, que los factores de liquidaciÃ³n de Â los que trata dicho decreto, se constituyen en el mÃnimo de garantÃas con los que cuentan Â los trabajadores oficiales para efecto de ser liquidadas sus prestaciones sociales, el cual Â dispone:Â

“ARTÃCULO 4.- El rÃ©gimen de prestaciones mÃnimas aplicable a los trabajadores oficiales vinculados Â a las entidades de que trata este Decreto serÃ¡, igualmente, el consagrado para los empleados Â pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”Â

En virtud de lo anterior, el Decreto 1045 de 1978[6], regula las vacaciones en los siguientes Â tÃ©rminos:Â

“ARTÃCULO 5. De las prestaciones sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los Â organismos a que se refiere el artÃculo 2 de este Decreto o las entidades de previsiÃ³n, segÃºn el caso, Â reconocerÃ¡n y pagarÃ¡n las siguientes prestaciones sociales:Â

(...)Â

c) Vacaciones;

d) Prima de vacaciones (...)”

(...)Â

“ARTÃCULO 8. De las vacaciones. Los empleados pÃºblicos y trabajadores oficiales tienen derecho a Â quince (15) dÃas hÃ¡biles de vacaciones por cada aÃ±o de servicios, salvo lo que se disponga en Â normas o estipulaciones especiales.Â

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sÃ¡bado no se Â computarÃ¡ como dÃa hÃ¡bil para efecto de vacaciones"Â

(...)Â

Â

"ARTÃCULO 12. Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, Â oficiosamente o a peticiÃ³n del interesado, dentro del aÃ±o siguiente a la fecha en que se cause el Â derecho a disfrutarlas"Â

(...)Â

"ARTÃCULO 18. Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las Â vacaciones que se disfruten serÃ¡ pagado, en su cuantÃa total, por lo menos con cinco (5) dÃas de Â antelaciÃ³n a la fecha seÃ±alada para iniciar el goce del descanso remunerado"Â

(...)Â

"ARTÃCULO 28. Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se Â pagarÃ¡ dentro de los cinco dÃas hÃ¡biles anteriores a la fecha seÃ±alada para la iniciaciÃ³n del descanso Â remunerado"Â

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-019 de 2004, con ponencia del Â Doctor Jaime Araujo RenterÃa seÃ±alÃ³:Â

"El derecho al descanso conviene entenderlo como la oportunidad que se le otorga al empleado para Â reparar sus fuerzas intelectuales y materiales, para proteger su salud fÃsica y mental, para compartir Â con su familia mayores y mejores espacios de encuentro fraternal, para abordar actividades idÃ³neas Â al solaz espiritual, para incursionar mÃ¡s en la lectura y el conocimiento, y, a manera de posibilidad Â estÃ©tica, para acercarse paulatinamente al hacer artÃstico en sus mÃºltiples manifestaciones"Â

De acuerdo con lo anteriormente descrito, una vez cumplido el aÃ±o de servicios, los Â empleados tienen derecho al descanso remunerado por vacaciones, entendido como el Â periodo en que el empleado podrÃ¡ reparar sus fuerzas intelectuales y fÃsicas.Â

De esta manera, conforme a lo expuesto y respondiendo a su consulta, encontramos que los derechos mÃnimos de los trabajadores oficiales, se encuentran establecidos en la Ley 6 de 1945[7], Decreto 1083 de 2015[8]Â y el Decreto 1919 de 2002[9]; aclarando que estos Â mÃnimos, pueden ser mejorados entre las partes, en el contrato laboral de trabajo, la Â convenciÃ³n colectiva y el reglamento interno de trabajo.Â

En este sentido, las condiciones laborales de los trabajadores oficiales, se encuentran Â regidas por normas especiales que consagran un mÃ-nimo de derechos laborales y su Â rÃ©gimen laboral, lo encontramos establecido en el mismo contrato de trabajo, en la Â convenciÃ³n colectiva, pacto colectivo y reglamento interno de trabajo; por tal razÃ³n, en lasÂ situaciones no contempladas en dichos instrumentos, se podrÃ¡ acudir a la Ley 6 de Â 1945[10], Decreto 1083 de 2015[11] y demÃ¡s normas que lo modifican o adicionan.Â

Finalmente es importante aclarar, que este Departamento Administrativo, no interviene en Â situaciones internas de las entidades, ni actÃºa como ente de control, investigaciÃ³n, o Â seguimiento, como tampoco le es dable seÃ±alar procedimientos o implicaciones legales Â derivadas de sus actuaciones.Â

Si requiere profundizar en otro tema en particular relacionado con las polÃticas de empleo Â pÃºblico y directrices para integraciÃ³n de los planes institucionales y estratÃ©gicos al servicio Â de la AdministraciÃ³n PÃºblica, le invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el Â siguiente vÃnculo de la internet http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo, Â donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n Â TÃ©cnica.Â

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el ArtÃculo 28 del CÃ³digo deÂ Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.Â

Cordialmente, Â

ARMANDO LÃPEZ CORTESÂ

Director JurÃdicoÂ

Proyecto: Alessandro Saavedra RincÃ³nÂ Â

RevisÃ³.Maia Borja.Â Â

11602.8.4Â

Â

NOTAS DE PIE DE PÃGINA

1Â Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictosÂ colectivos y jurisdicciÃ³n especial de trabajoÂ

2Â Por el cual se reglamenta la Ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.Â 3Â Por medio del cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblicaÂ

4Â Por el cual se fija el RÃ©gimen de prestaciones sociales para los empleados pÃºblicos y se regula el rÃ©gimen mÃnimoÂ prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

5Â Por el cual se fija el RÃ©gimen de prestaciones sociales para los empleados pÃºblicos y se regula el rÃ©gimen mÃnimoÂ prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.Â

6Â Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicaciÃ³n de las normas sobre prestaciones sociales de los empleadosÂ pÃºblicos y trabajadores oficiales del sector nacional

7Â Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictosÂ colectivos y jurisdicciÃ³n especial de trabajoÂ

8Â Por medio del cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblicaÂ

9Â Por el cual se fija el RÃ©gimen de prestaciones sociales para los empleados pÃºblicos y se regula el rÃ©gimen mÃnimoÂ prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial

10 Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictosÂ colectivos y jurisdicciÃ³n especial de trabajoÂ

11 Por medio del cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblica

Â

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 08:52:10